

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1885.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el guarda juramentado del Ayuntamiento de Zuera denunció ante el Alcalde de dicha villa el hecho de haber sustraído Jorge Ferrer cinco fascas de leña del sitio llamado Sarda de Oto, é instruido el expediente gubernativo, en el cual fueron tasados los daños causados en el monte en 15 pesetas y la leña sustraída en 7 pesetas, fué remitido el expediente al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Que formada la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, entre las cuales figura la tasación pericial, cuyo resultado fué igual al de la verificada en el expediente gubernativo, y después de ser revocado por la Audiencia de Zaragoza el auto en que el Juzgado se inhibió de conocimiento del asunto en favor del Juez municipal de Zuera, continuó la instrucción del sumario hasta que una vez terminado fué remitido á la Sala de lo criminal de la expresada Audiencia:

Que habiendo sido requerida de inhibición la Sala por el Gobernador, después de sostener aquella su jurisdicción y de tramitarse el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á resolver la competencia mientras no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar el procedimiento; y señalada la vista del artículo de previo y especial pronunciamiento propuesto por el Fiscal y la defensa del procesado por haber prescrito el delito, el Gobernador requirió de inhibición á la Sala, fundándose en las razones y aduciendo las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que la Sala, después de oír por escrito al Ministerio público y al procesado, pero sin celebrar la vista del incidente, sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

Que en el presente caso no consta que se haya celebrado la vista del artículo de competencia, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto, puesto que según el espíritu de la disposición reglamentaria que queda copiada y la jurisprudencia constante y repetida, no basta que se señale día para la vista, sino que es preciso que ese acto tenga lugar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1885.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el capataz de cultivo de Zuera puso en conocimiento del Alcalde del mismo pueblo el hecho de haber encontrado á Isidro Argués, Francisco Argués, Camilo Boleá, Ramón Colón, Juan Ardeo y Lorenzo Balañer con leña que habían cortado en varios sitios que se expresaban en la denuncia, y después de tasados los daños causados en el monte y el valor de la leña sustraída, fué enviado el expediente al Gobernador de la provincia, el que á su vez lo remitió al Juzgado de primera instancia del Pilar de Zaragoza, que después de practicar algunas diligencias se inhibió del conocimiento del asunto, y revocado ese auto continuó el sumario hasta su terminación elevándolo á la Audiencia de Zaragoza:

Que presentado el escrito de calificación fiscal y requeridos los procesados para nombramiento de Abogado y Procurador, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la referida Audiencia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar la causa, y después de haber manifestado la defensa que se conformaba con la calificación fiscal, el Gobernador requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que

se trata tuvieron lugar en monte público no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubieran delinuido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo la jurisdicción, alegando que las sustracciones de leña en los montes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun suponiendo de que fuera aplicable al caso el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecución del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto á los Tribunales, conforme se ordenaba en las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisando éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según el cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio sino excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 pesetas cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de este no excediera de 10 pesetas, ó

20 siendo semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Isidro Argué y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso puede constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	25.500	92

PUEBLO DE VILLALUVE.

El Ayuntamiento, de los fondos imprevistos	30	
D. Atilano Martin	1	
Mauricio Crespo	1	
Juan Antonio Crespo	1	
José Casado	1	
Estanislao Pastor	1	
Atilano Muñelletes	1	
Joaquin Gonzalez	20	
Eugenio Leon	2	50
Manuel Carazo	25	
Bernardo Valverde	50	
Isidro Fernandez	25	
Canuto Martin	10	
Victoriano Crespo	1	
Jerónimo Casado	50	
Félix Serrano	25	
José Matilla	25	
Tomás Escuadra	10	
Andrés de Inés	25	
Serapio Raton	75	
Miguel Rodriguez Nodrid	25	
Saturnino Alonso	25	
Benigno Manso	25	
Antonio Casado	05	
Mateo Vaquero	10	
Pascual Tejedor	50	
Diego Crespo Bragado	50	
Manuel Garcia	25	
Manuel Martin Morillo	12	
Victor Manzano	25	
Celedonio Vara	25	
Josefa Ferrero	1	
Manuel Fradejas	10	
Santiago Vara	1	
Manuel Martin Garcia	25	
Juan Manso	10	
Manuel Casado Alvarez	50	
Matilde Garcia	50	
Dámaso Garcia	1	
Martin Alvarez	50	
Valentin Calleja	25	
Javier Rivera	75	
Benito Manso	1	
Gregorio de Inés	15	
Juan Rodriguez	25	
Balbino Rollon	50	
Benito Martin	15	
Celestino Rodriguez	10	
Manuel Castronuño	05	
Francisco Crespo	25	
Ignacio Chillón	25	

	Pesetas.	Cénts.
D. Juan Alonso	05	
Luis Gavilan	25	
Juan de Inés	15	
Felipe Herrero	05	
Clemente Vaquero	10	
Martin Garcia	15	
Victor Morán	25	
Benito Sevilla	75	
Segismundo Valverde	30	
Eduardo Fradejas	25	
Gabriela Casado	10	
Marcelino de la Vega	50	
Emerenciana Crespo	25	
Pedro Rodriguez	1	
Angel Ferrero	10	
Manuel Crespo	50	
Angel Moran	10	
Manuel Dominguez	05	
Segundo Casado	1	
Remigio Rodriguez	10	
Jerónimo Carazo	25	
Inés Hernandez	15	
Vicente Rodriguez	10	
Juan Raton	1	
Melquiades Perez	15	
Ramon Carazo	10	
Saturnino Raton	25	
Eleuterio Manso	20	
Ildelfonso Martin	10	
Alejandro Alvarez	25	
Rafael Garcia	1	
Eleuterio Casado	25	
Victoriano Vara	25	
Blás Nodrid	10	
Francisco Martin	05	
Isidoro Gregorio	15	
Cayetano Sevilla	25	
Ildelfonso Garcia	10	
Tirso Manteca	15	
Francisco Gomez	25	
Teresa Rodriguez	10	
Agustín Crespo	10	
Roman Gavilan	25	
Lorenzo Carbajo	25	
Ricardo Vega	1	
Jerónimo Crespo	10	
Atanasio Fernandez	50	
Andrés Crespo	25	
Narciso Gonzalez	50	
Félix Pastor	30	
Lisardo Cuenca	20	
Isabel Martin	10	
José Jácome	30	
Manuel Manso	20	
Laureano Crespo	20	
Diego Fernandez	25	
Bernabé Pastor	25	
Agustín Valverde	25	
Juan Manuel Sevilla	50	
Catalina Manso	20	
Santos Escuadra	10	
Miguel Rodriguez	25	
Felipe de Jesús	20	
Claudio Alvarez	25	
José Rodriguez Nodriz	30	
Antonio Calleja	20	
David Garcia	10	
Antonio Rodriguez	25	
Pedro Manteca	25	
Gabriel Martin Serrano	50	

PUEBLO DE VILLARRIN.

D. Matias Alonso	20	
Tirso Gomez Rodriguez	10	
Pedro Temprano	5	
Angel Gomez	2	
Pedro Florez	1	50
Esteban Miñambres	50	
Francisco Gomez Prieto	10	
Agueda Temprano	5	
Matias Alonso (mayor)	1	50
Nicolás Gomez	5	
Joaquin Miñambres	4	
Benito Morejon	25	
Casto Gomez	2	
Manuel Carnero Florez	2	
Francisco Gomez Calvo	2	
Manuel Bueno de la Torre	1	50
Cesáreo Cuadrado	1	
José de la Fuente	1	
Tomás Merino	1	

	Pesetas.	Cénts.
D. Roque Rodriguez	1	
José Gutierrez	1	
Patricio Bobillo		50
Juan Manuel Bobillo		50
Ulpiano Pintado		50
Manuela Merino		25
Eleuterio de Prada		25
Pablo Escaja		25
Anastasio Ferreras		25
Juan Alonso		25
Tomás Alonso		25
Miguel Barcia		25
José Florez		25
Una persona caritativa	2	
Empleados del Ayuntamiento por un día de haber:		
D. Miguel Ferrero Rodriguez	2	08
Francisco Palacios	2	06
Dario Piñero	2	06
Mariano Pozuelo		70
Francisco Gomez		50
Blás Blanco	2	30
María Juliana Martin	2	30
El Ayuntamiento, de fondos municipales, con cargo al capitulo de imprevistos	25	

PUEBLO DE AYOÓ DE VIDRIALES.

D. Gabriel Quiroga	1	25
Francisco Távora	1	25
Simon Zapatero	1	25
Valentín Ferreras	1	25
Domingo Pontejo	1	25
Santiago Casado	1	
Juan Toston Fernandez	1	
Dolores Cano		25
Juan Toston Alonso		75
Pablo Martinez		37
Andrés Toston		12
Gabriel Toston		50
Felipe Aldonza		50
José Garcia		08
José Alvarez		12
Manuel Gutierrez		05
María Iglesias		12
Cirilo Lozano		12
Pedro Quiroga		50
Antonio Cortes		12
Melchor Prieto		25
José Pontejo		12
Ignacio Garcia		12
Andrés Marcos		12
Felipe Alonso		12
Catalina Gutierrez		12
Angel Távora		12
María Casado		12
Antonio Toston	1	37
Felipe Toston	1	
Juan Mendez		50
Bernardino Blanco		12
Juana Alvarez		06
Domingo Martinez		12
Rosalía Martinez		12
Francisco Martinez Zapatero		12
Matias Toston		25
Juan Lobato		50
Mauricio Alonso		12
Mateo Távora		15
Gabriel Mendez		50
Pedro Garcia		10
Valentin Castaño	1	
Mariano Calabozo		12
María Cano		25
Fernando Menendez		25
Antonio Blanco		25
Miguel Lobato Alonso	1	
Francisco del Prado		25
José Gutierrez		12
Valentin Ferreras Castro	1	
Salvadora Alonso		25
Jacinto Prieto		25
Joaquin Martinez		37

PUEBLO DE LA HINIESTA.

El Ayuntamiento	50	
D. Dionisio Santos		25
Miguel Tucho		10
Inés Martin		06
Lúcas Barlolomé		25
Felipe Cabezas	1	

	Pesetas.	Cénts.
D. Mauricio Rodriguez	25	
Victor Martin	25	
José Martin Lorenzo	25	
Eustoquia Herrera	10	
Jacinta Nieto	50	
Antonio Rapado	25	
Luis Fernandez	10	
Juana Herrera	50	
Márcos Montesinos	25	
Manuel Carretero	05	
Fulgencio Bartolomé	25	
Francisco Campos	2	
Jerónimo Sutil	15	
Fernando Fernandez	10	
Antonio Prieto	25	
Juan Roman	1	
Manuel Centeno	30	
Luis Prieto	10	
Pedro Martín Prieto	10	
Angel Fernandez	50	
Tomás Bollo	20	
Fernando Tucho	15	
Luis Rodriguez Fincias	1	
Jerónimo Pelayo	1	75
Pascual Alonso	10	
Atilano Pelayo	1	50
Juan Rodrigo	1	
Antonio Luelmo	2	50
Tomás Nieto	25	
Antonio Rodrigo	25	
Estefanía Rodrigo	25	
Blás Rodrigo	20	
Juan Rodrigo	15	
José Lorenzo Prieto	50	
Felipe Rodriguez	25	
Francisco Centeno	20	
Alfonso Alvarez	25	
José Prieto Amigo	1	
Vicente Gonzalez	2	50
Jacinto Rodriguez	3	
Jerónimo Gonzalez	50	
Pedro Rodriguez	5	
Pedro Prieto	50	
Pascual Sutil	50	
José Prieto Carrascal	25	
Pedro Fernandez	25	
Salvador Lopez	12	
Vicente Castaño	25	
Vicenta Rodrigo	20	
Alejo Bartolomé	25	
Santiago Casaus	2	50
José Martin	25	
Bernardo Prieto	25	
Felipe Alonso	30	
Hermenegildo Herrera	2	50
Angel Rodriguez	25	
Rufino Sutil	10	
Estéban Nieto	1	
Tomás Lorenzo	50	
Antonio Gonzalez	50	
Isidro Centeno	10	
Eugenio Prieto	50	
Julian Centeno	25	
Gabriel Santos	20	
Epifanio Fernandez	2	50
Ramon Dominguez	25	
Juan Martín	35	
Juan Lorenzo	30	
Fernando Herrera	20	
Simon Rodriguez	25	
Angel Prieto	25	
Angel Alonso	25	
Faustino Campo	05	
Atilano Rodriguez	25	
Andrés Sutil	50	
José Lorenzo	50	
Jerónimo Salvador	10	
Pedro Martin	3	
Fernando Rodriguez	2	50
R. R. P.	5	
Pascual Rodriguez Giron	5	
<i>Vecinos del agregado Roales.</i>		
D. Gregorio Hernandez	3	
Francisco Giron	50	
Francisco Pino	25	
Ramon Giron	25	
Lorenzo Giron	2	50
Andrés Vallecillo	05	
Manuela Martín	25	
Beatriz Lozano	50	

	Pesetas.	Cénts.
D. Manuel Centeno	10	
Joaquin Enrique	25	
Angel Martin	2	
Vicente Hernandez	20	
Juan Hernandez	10	
Andrés Roson	25	
Agustin Lozano	75	
Pedro Lozano	25	
Bartolomé Saez	25	
Manuel Perez	20	
Benigno Martín	25	
José Julian	1	
Antonio Enrique	50	
Isabel Ramos	25	
Rosa Prada	50	
Fernando Girón	25	
Juan Carpintero	20	
Rafael Abad	50	
Eugenia Andrés	10	
José Hernandez	75	
José Fernandez	05	
Antonia Alonso	15	
Mauricio Lozano	20	
Domingo Ramos	10	
Dionisia Garcia	25	
Francisco Fernandez	10	
Miguel Perez	10	
Bernardo Centeno	25	
Juan Roson	25	
Julian Julian	1	
Sebastian Lozano	10	
Vicente Lozano	15	
Santiago Prieto	10	
Andrés Enrique	10	
Andrés Julian	50	

	Pesetas.	Cénts.
PUEBLO DE VILLANUEVA DE AZOAGUE.		
El Ayuntamiento	25	
D. Lorenzo Contero		75
Pio Sancho		15
Inocencio Cobrerros		25
Josefa Cordero		50
Teresa Astorga	1	25
Francisco Herrero		06
Calixto Fernandez		12
Miguel Cobrerros		12
Joaquin Iglesias		12
Francisco Garcia		25
Manuel Centeno		25
Martin Contero		10
Isidro Campo		25
Isidoro Fernandez		25
Pablo Fernandez		90
Antonio Blanco		50
Isidro Zurdo		20
Diego Pascual	2	
Toribio del Hoyo		25
Isabel Fernandez		25
Brigida Morán		10
Antonia Ferreras		25
Raimunda Perez		25
Domingo Calvario		25
Felipe Morán		12
Victoriana Cordero		25
TOTAL.....	25.920	28

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ZAMORA.—CONSTRUCCIONES CIVILES.

OBRAS POR ADMINISTRACION EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pesetas.		
1	Peón	Angel Basallo	6	1 75	10 50	
2	»	Perfecto Ufano.....	6	1 75	10 50	
3	»	Pedro Egido.....	6	1 75	10 50	
4	»	Francisco Barrios.....	5	1 75	8 75	
5	»	Luis Gonzalez.....	2	1 75	3 50	
6	»	Claudio Lorenzana.....	1	1 75	1 75	
TOTAL.....						45 50

Asciende la presente relación á la suma de cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos. Zamora 6 de Diciembre de 1884.—El Maestro de obras, Magin Lopez Rebollar.—Conforme: El Arquitecto de la provincia, Segundo Vitoria.—Presenció el pago: El Capataz, Pablo Martin.—Es copia.—S. Vitoria.

OBRAS POR ADMINISTRACION EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pesetas.		
1	Peón	Fermin Cid.....	6	2	12	
2	»	Perfecto Ufano.....	6	1 75	10 50	
3	»	Manuel Vazquez.....	5 50	1 75	9 62	
4	»	Pedro Egido.....	5 50	1 75	9 62	
5	»	Agustin Fernandez.....	6	1 75	10 50	
6	»	Angel Basallo	1 50	1 75	2 62	
TOTAL.....						54 86

Asciende esta relación á la suma de cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y seis céntimos. Zamora 20 de Diciembre de 1884.—El Maestro de obras, Magin Lopez Rebollar.—Conforme: El Arquitecto de la provincia, Segundo Vitoria.—Presenció el pago: El Capataz, Pablo Martin.—Es copia.—Segundo Vitoria.

